

**REGULARIZA CONVENIO ASISTENCIAL-DOCENTE ENTRE
EL CFT DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ Y LA CLÍNICA
TARAPACÁ EN EL MARCO DE CAMPOS CLÍNICOS PARA
ESTUDIANTES CARRERAS TNS AREA DE SALUD**

12 DE JULIO DE 2023

DECRETO EXENTO N°97

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°21.091 sobre Educación Superior; en la ley N° 20.910, que crea quince Centros de Formación Técnica Estatales; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2017, del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos del Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá; Decreto Supremo N° 132 de 2021 del Ministerio de Educación que nombra a rector; resolución N° 07 de 2019, de Contraloría General de la República .

CONSIDERANDO:

- 1.-Que, el artículo 8tavo de la Ley N° 20.910, establece que en cumplimiento de sus funciones el CFT podrá otorgar títulos técnicos de nivel superior y para ello será su responsabilidad asegurar oportunidades de prácticas laborales a sus estudiantes, preferentemente en la región en que se encuentre domiciliado.
- 2.- Que, para los efectos señalados en el numeral anterior, con fecha 14 de junio de 2022, se suscribió un convenio Asistencial - Docente, entre el CFT de la Región de Tarapacá y la Clínica Tarapacá, que permite a sus estudiantes de careras TNS del área de Salud, realizar sus prácticas, tanto intermedias como intrahospitalarias, en los campos clínicos administrados por la Clínica en la forma y condiciones que allí se establecen.
- 3.-Que, corresponde a nuestra Institución de Educación Superior aprobar el texto de dicho convenio específico mediante Decreto exento emitido por el rector y lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 19.880.

DECRETO:

1.-REGULARÍCESE, aprobación del Convenio Asistencial - Docente, suscrito con fecha 14 de junio de 2022, entre CFT DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ y CLÍNICA IQUIQUE , cuyo texto a continuación de reproduce :

CONVENIO ASISTENCIAL - DOCENTE

ENTRE

CLINICA TARAPACA S.A.

Y

CENTRO DE FORMACION TECNICA ESTATAL TARAPACÁ DE LA REGION
DE TARAPACA

En Iquique, a 14 de junio del 2022 entre CLINICA TARAPACA S.A., RUT N°96.604.080-7, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, representada por su Gerencia General, don **JORGE GOMEZ JOHNS**, cédula nacional de identidad N°8.283.946-1, ambos domiciliadas en calle Barros Arana 1550, de la comuna de Iquique, en adelante, "la Corporación", por una parte y, por la otra, el **CENTRO DE FORMACION TECNICA DE LA REGION DE TARAPACA**, en su calidad de institución de educación superior, en adelante "CFT" o "Centro Formador", Rol único tributario N°65.154398-3, representada por su Rector don **JORGE ABNER VILLEGAS AHUMADA**, Chileno, Ingeniero acústico, cédula nacional de identidad N° 8.526.130-4, ambos con domicilio en calle Juanita Fernández N° 3199 de la comuna de Alto Hospicio, se ha suscrito el siguiente convenio de cooperación, sujeto a las cláusulas que se indican:

ANTECEDENTES PREVIOS

1. El CFT cuenta con la carrera Técnico de Nivel Superior de Enfermería, siendo necesario disponer de establecimientos de salud, en los que puedan desarrollar las correspondientes actividades asistenciales docentes, para que sus alumnos ejerzan sus prácticas.
2. Los campos clínicos en el que se llevará a cabo la actividad asistencial docente será determinado por la Clínica Tarapacá y el espacio físico dentro de aquél será establecido por el respectivo Director del establecimiento.
3. Del mismo modo, será la Clínica Tarapacá la responsable de determinar el número máximo de horas de Supervisión Clínica que los Campos Clínicos pueden recibir, según su capacidad formadora.

PRIMERA: La Clínica Tarapacá autoriza al CFT en su calidad de Centro formador, para que, durante la vigencia de este convenio, los estudiantes de las carreras TNS del área de Salud, efectúen su práctica asistencial - docente en el campo clínico que se encuentra bajo la administración de la Clínica Tarapacá, de acuerdo con lo señalado previamente. Las actividades serán correspondientes a sus prácticas Intermedias y también a sus internados intrahospitalarios. El horario en el que se llevarán dichas actividades será de lunes a viernes de las 08:00 a 13:00 hrs (estudiantes Diurno) y de 13:00 a 18:00 hrs (Estudiantes Vespertinos). En cuantos a los internados podrán someterse bajo sistemas de turnos (cuarto turno o cuarto turno modificado) o turno diurno dependiendo de la disponibilidad de la clínica y horarios de permanencia de enfermeros supervisores en los diferentes servicios clínicos.



Será el Director del campo clínico quien definirá e implementará el mecanismo de acreditación del cumplimiento del horario antes señalado.

SEGUNDA: El CFT, podrá desarrollar en el campo clínico docente que la clínica Tarapacá determine, un programa de práctica asistencial - docente que se ajustará a los Programas de Estudios definidos por los respectivos planes de estudios, los cuales deben referirse al número de horas necesarias de Supervisión Clínica que ejecutarán sus docentes. Dichas actividades deberán estar en concordancia con lo establecido por la Clínica Tarapacá en relación a las actividades asistenciales - docentes que se puedan ejecutar.

Se entiende que las actividades a realizar por los estudiantes en el campo clínico docente estarán en armonía con los programas que estos desarrollan habitualmente, y con los objetivos de la práctica asistencial - docente.

Los alumnos en convenio del CFT, deben registrarse en todo momento por las normativas vigentes y reglamentos internos del campo clínico de la clínica Tarapacá

En caso de incurrir en alguna falta a esta normativa, se podrá suspender al estudiante de su práctica asistencial - docente, e incluso solicitar el cambio de docente del Centro Formador, lo cual será informado por el Coordinador de Capacitación, Docencia e Investigación del Área de Salud de la clínica Tarapacá, vía correo electrónico a la contraparte del Centro Formador, individualizada en la cláusula novena del presente convenio.

TERCERA: El Director del campo clínico en el cual se haya de ejecutar el presente convenio, dará las facilidades a los docentes del CFT y alumnos(as) en convenio del CFT para la realización de la actividad asistencial - docente programada.

El número de estudiantes en práctica asistencial - docente, durante el periodo anual, será acordado entre el Centro Formador y la clínica Tarapacá, de acuerdo a la cabida del campo clínico (capacidad formadora), según orientaciones técnicas del Ministerio de Salud.

La solicitud de cupos de la carrera debe ser formulada por el CFT al gerente de salud, coordinador de Docencia e Investigación del Área del centro de salud.

Se deberá realizar dicha solicitud al comienzo de cada semestre académico del CFT, para coordinar con la entidad que preste el servicio de prácticas clínicas previo a las actividades curriculares, para la ejecución de la práctica asistencial - docente. El Coordinador de Capacitación, Docencia e Investigación del Área de Salud de la Clínica Tarapacá, deberá formular la solicitud a los Campos Clínicos Docentes y devolver una propuesta al Centro Formador, para posterior acuerdo.

CUARTA: La Clínica Tarapacá pondrá a disposición a uno o más funcionarios del campo clínico, quienes proporcionarán a los alumnos en convenio, que sean asignados con un cupo, una orientación general acerca de su estructura y funcionamiento, al inicio de su práctica asistencial - docente. Esta colaboración debe tener en cuenta que el rol prioritario de aquéllos es otorgar prestaciones de salud a los pacientes del campo clínico, por ende, su función formativa no puede, en caso alguno, incumplir o posponer el cumplimiento de las funciones que le son propias, ni en sus deberes y obligaciones funcionarias con la Clínica Tarapacá.



QUINTA: Para dar inicio al periodo de la práctica asistencial – docente, el Centro Formador deberá presentar los siguientes antecedentes, por cada estudiante que haya de ejecutar la práctica:

- Ficha de antecedentes (según formato que entregará la Dirección del Área de Salud).
- Certificado de alumno regular otorgado por quien detente las funciones de Director(a) Académico del CFT

Además, el Centro Formador deberá enviar, al Coordinador de Capacitación, Docencia e Investigación del Área de Salud de la Clínica Tarapacá la siguiente documentación:

- El procedimiento de derivación de los estudiantes que pudieren enfrentar accidentes con sangre y/o fluidos de riesgo (ejemplo corto punzante).
- Un certificado que acredite que, durante las actividades de su práctica asistencial – docente, los estudiantes estarán debidamente protegidos en relación a los accidentes que pudiesen sufrir, por cuanto gozan del Seguro Escolar establecido en la ley 16.744.
- Las pautas de evaluación de la práctica asistencial (curricular pauta de evaluación intermedias y de prácticas internado) – docente, con objetivos y competencias según nivel de formación.
- El Certificado del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, otorgado por la Superintendencia de Salud, respecto de los docentes que realizarán la supervisión clínica (cuando corresponda).

En forma previa a la presentación del estudiante en el campo clínico docente, la contraparte del Centro Formador debe enviar vía correo electrónico, al Coordinador de Capacitación, Docencia e Investigación del Área de Salud de la Corporación, un listado con los estudiantes que asistirán a realizar su práctica asistencial – docente, según formato establecido por la Clínica Tarapacá indicando:

1. Nómina con nombre completo y número de cédula de identidad de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica.
2. Fecha de inicio y término de cada práctica.
3. Horario que cada alumno cumplirá.
4. Tipo de práctica.
5. Fotocopia del carnet de vacuna hepatitis B
6. Vacunas que estime la entidad de salud pertinente (SARS-COV2 según protocolos vigentes por autoridad sanitaria – INFLUENZA anualmente)
7. Nombre y objetivo de la práctica a realizar por cada estudiante.
8. Nombre completo y número de cédula de identidad de cada uno de los profesionales dependientes del Centro Formador que realizarán la supervisión académica y el horario en que cumplirán dicha misión, a que se refiere la cláusula siguiente.

Clínica Tarapacá se obliga a resguardar la confidencialidad que proporcione el CFT respecto de sus docentes y de los alumnos(as) en convenio, y utilizarla únicamente para la ejecución del presente convenio.



SEXTA: Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula CUARTA de este instrumento, el Director del campo clínico designará una o más personas que sean necesarios, según su capacidad formadora, quienes actuarán como “Colaboradores Docentes” o “Tutores” y acompañarán a los estudiantes en el desarrollo de sus prácticas asistencial – docente, durante su permanencia en el campo clínico, y evaluarán sus desempeños. Dicha evaluación será ejecutada en base a una pauta provista por el Centro Formador; documento en el cual deben quedar establecidos los objetivos y competencias que debe desarrollar el estudiante.

Destacando que el CFT Tarapacá podrá contratar personal profesional de enfermería que ya preste servicios dentro del centro de salud, como a su vez docente externo a la clínica Tarapacá y deberá realizar inducción en el servicio donde realizaran los alumnos sus prácticas.

Se detallan los requisitos para supervisor docente a continuación:

Los Supervisores deben:

- 1.- Tener Título Profesional Acreditado.
- 2.- Contar con experiencia Laboral no menor a 5 años.
- 3.- Certificación de Vacuna exigida (HEP B u otra vigente de campañas anuales de gobierno)
- 4.- Certificado de Inscripción en el Registro de la Superintendencia de salud.
- 5.- Reunión previa de inicio a la práctica con la encargada de Campo Clínico y jefaturas de los diferentes servicios, según corresponda, para dar a conocer programa de prácticas de la Clínica y realización de Inducción.

SÉPTIMA: Durante el desarrollo de la práctica asistencial – docente, los alumnos(as) y profesores del CFT, quedan sujetos a las normas técnicas vigentes de las Clínicas Docentes, lo cual incluye todos los procesos asistenciales de calidad y seguridad en la atención de los usuarios.

Los alumnos(as) del CFT deberán regirse por lo establecido en la ley 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

Asimismo, deben comprometerse a velar permanentemente por:

Proteger los derechos de los pacientes: resguardando los principios básicos de la atención en salud, que se orienten al cumplimiento pleno de los derechos de las personas con motivo de su atención en salud.

Proteger la seguridad de los pacientes: considerando el conjunto de prácticas destinadas a reducir el riesgo de daños a los usuarios, relacionados con la atención de salud, dados los distintos diagnósticos o condiciones clínicas de los usuarios.

Otorgar prioridad a la función asistencial por sobre la asistencial – docente: la colaboración asistencial - docente y/o de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales, es decir, la actividad clínica se prioriza por sobre la actividad asistencial – docente.

Guardar reserva de la información contenida en la Ficha Clínica de los pacientes: Tanto los docentes como alumnos(as) del CFT y, en general, toda persona que con motivo de la ejecución del presente convenio intervenga, directa o indirectamente, deberá guardar estricta



reserva de la información contenida en las fichas clínicas de los pacientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 13° de la ley antes citada y el D.L. N° 12 del año 2012.

También obligatorio para el CFT de Tarapacá entregar los EPP a cada estudiante en sus prácticas intermedias y laborales, así también con su credencial que se detalla a continuación.

- Mascarilla Quirúrgica de tres pliegues
- Guantes de procedimientos

OCTAVA: El CFT se compromete a retribuir a la Corporación con el pago de **4 (cuatro) Unidades de Fomento (UF) mensuales** por Jornada Completa Equivalente (JCE), para las carreras TNS, como aporte para el desarrollo de las actividades de práctica asistencial – docente, en conformidad con lo dispuesto en los Planes y Programas para el desarrollo institucional de la red de campos clínicos docentes. En caso de prácticas con horarios parciales, como son las prácticas intermedias, el CFT pagara solo el valor proporcional conforme a las horas requeridas para este tipo de modalidad de prácticas.

Al efecto, se entenderá que JCE es el equivalente a 320 hrs de internado, el cual el valor proporcional deberá ser equivalente a las horas ya mencionadas.

En todo caso, para el cálculo de las retribuciones, el valor de la UF será calculado al día en que, de común acuerdo, tanto el Centro Formador como la Corporación determinen el cierre de las actividades anuales de práctica asistencial-docente.

Será el Director del campo clínico, en conjunto con la Dirección de Salud de la Corporación, quienes deberán controlar la correcta recepción de las retribuciones a las que se obliga entregar el Centro Formador.

NOVENA: La Corporación no se hace responsable de los gastos originados por conceptos de locomoción, alimentación, vestuario u otros inherentes al desarrollo de las actividades de los estudiantes y docentes del Centro Formador.

DÉCIMA: La Corporación no se hace responsable por los actos u omisiones culpables o dolosas, cometidas por los alumnos(as) del CFT, y será éste el llamado a pagar la totalidad de las indemnizaciones o compensaciones económicas en que haya incurrido la Corporación, como consecuencia de la utilización de los Campos Clínicos Docentes administrados por la Corporación, determinados por sentencias judiciales firmes, o acuerdos judiciales o extrajudiciales que hayan sido previamente aprobados por el CFT. Para que esta obligación sea exigible, la Corporación deberá dar aviso inmediato al CFT en caso de ser notificada de una demanda, pudiendo esta casa de estudios intervenir en el juicio como tercero coadyuvante o independiente según sea el caso.

El pago que deba hacer el Centro Formador a la Corporación deberá ser efectuado en un plazo no superior a los treinta días hábiles desde la fecha que la sentencia definitiva o el acuerdo judicial o extrajudicial adquiera ejecutoriedad.



DÉCIMA PRIMERA: Cada una de las partes designará un Coordinador, quienes se encargarán de la correcta aplicación de este convenio, debiendo supervisar que se cumplan estrictamente toda la reglamentación que rige este tipo de servicios.

El Centro Formador designa en este acto, como representante para la ejecución del presente convenio a Fernando Llanquileo Torres, Jefe de carrera de Tens en Enfermería

La Clínica Tarapacá designa en este acto, como representante para la ejecución del presente convenio al Coordinador de Capacitación, Docencia e Investigación del Área de Salud gerente de salud.

En caso de cambio en las designaciones la parte que la efectúa deberá notificar a la otra, por correo certificado.

DÉCIMA SEGUNDA: Las personas que ejecuten los servicios derivados del presente convenio mantendrán inalterable el vínculo contractual con la institución a la que pertenecen y que tienen vigente al momento de la suscripción del presente acuerdo. Conservarán de este modo sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto todos los derechos, beneficios, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades que en tal calidad les afecten. No existe ni existirá dependencia o subordinación entre el personal de una de las partes al respecto de la otra, por lo que los trabajadores dependientes de la Corporación no son empleados dependientes del Centro Formador ni viceversa, ni adquieren tal carácter por el presente Convenio.

Por tanto, el hecho de suscribir el presente acuerdo no significa ni tiene la intención que tanto estudiantes como académicos adquirirán, en ningún caso, la calidad de funcionario de la Corporación. Del mismo modo, tampoco se transformarán en funcionarios corporativos por el hecho que ellos deban cumplir con la obligación señalada en la cláusula PRIMERA de este instrumento.

Las partes acuerdan que el presente convenio no constituye ni da origen a relación laboral alguna ya sea entre la Corporación, los campos clínicos docentes que administra y su personal, así como los docentes y estudiantes del Centro Formador.

A mayor abundamiento, ni el Centro Formador ni la Corporación contraen obligación laboral alguna por concepto de remuneraciones, cotizaciones previsionales, honorarios u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios, respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

DÉCIMA TERCERA:

Serán obligaciones de la Clínica Tarapacá, las siguientes:

- a) Disponer de los espacios, infraestructura, equipamiento e insumos en su campo clínico docente para que los estudiantes puedan cumplir con su práctica asistencial – docente.
- b) Designar a los representantes del Comité de Evaluación y Seguimiento que regulará la marcha y objetivos de este convenio, el cual se debe reunir en forma anual.
- c) La Corporación adoptará de acuerdo a sus facultades, las medidas necesarias para resguardar a los alumnos(as) y docentes del CFT, en condición similares a las de sus propios trabajadores o funcionarios, de toda acción que atente en contra de su



dignidad, incluyendo enfáticamente las conductas de acoso laboral o sexual. En caso de que la Corporación tome conocimiento de que algún estudiante se ha visto afectado por tales atentados, deberá poner en conocimiento al CFT de los antecedentes a la brevedad posible, así como facilitar todos los documentos o medios de prueba que permitan el desarrollo de la investigación correspondiente.

Serán obligaciones del Centro Formador, las siguientes:

- a) Cumplir con las supervisiones clínicas, por parte de los docentes, a los estudiantes que estén realizando su práctica asistencial – docente en los Campos Clínicos Docentes.
- b) Retribuir en tiempo y forma las obligaciones establecidas en la cláusula OCTAVA.
- c) Enviar las listas de estudiantes, antes del inicio de su práctica asistencial – docente, al Coordinador de Capacitación, Docencia e Investigación del Área de Salud de la Corporación, para que éste informe a los colaboradores docentes de los Campos Clínicos, los estudiantes que asistirán a los mismos en la fecha indicada en la planilla.
- d) Proporcionar a los campos clínicos docentes los programas, mallas curriculares, orientaciones y mecanismos de evaluación que se aplicará a los estudiantes.
- e) Velar por el cumplimiento permanente de las normas vigentes al interior de los campos clínicos docentes, principalmente las relacionadas con la seguridad y los derechos de los pacientes, promoviendo este principio entre sus estudiantes.

Serán obligación de los docentes y académicos:

- a) Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación.
- b) Vestir con su uniforme, portar su credencial, durante la estadía en el campo clínico.
- c) Estar inmunizado con las tres dosis de la vacuna HP-B.
- d) Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de éstos de las normas.
- e) Respetar la confidencialidad de la información relación con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad, mantendrá especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del campo clínico.
- f) Respetar los protocolos y guías clínicas de los estudiantes definidos por la Corporación y el campo clínico.
- g) Ponerse a disposición de las autoridades del campo clínico, en caso de emergencia sanitaria.
- h) Dirigirse al representante del Centro de Formación responsable ante el campo clínico frente a cualquier discrepancia con los profesionales de esa dependencia.
- i) Participar en el proceso de inducción respecto a las características del campo clínico, así como los relativos a la calidad, seguridad, infecciones asociadas a la atención en salud, entre otros.
- j) Evaluar el comportamiento de los estudiantes en el cumplimiento de las normas éticas y de conductas del campo clínico.
- k) Llevar el registro de cada práctica, el que podrá ser requerido por el campo clínico.



- l) Entregar al Director del campo clínico el listado de los docentes supervisores, quienes deberán estar acreditados ante la Superintendencia de Prestadores de Salud.
- m) Respetar la prohibición de participar en actos que alteren el orden del campo clínico, dañen el prestigio de éste, lesionen el derecho de los pacientes, vayan contra la moral, las buenas costumbres; en general, dificulten la calidad y continuidad de la atención de los usuarios.
- n) Estar cubierto por el seguro establecido en la Ley 16.744.

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula SÉPTIMA, serán obligación de los alumnos:

- a) Respetar la confidencialidad de la información relación con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad, mantendrá especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del campo clínico.
- b) Vestir con su uniforme, portar su credencial, durante la estadía en el campo clínico.
- c) Estar inmunizado con las tres dosis de la vacuna HP-B.
- d) Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por el campo clínico.
- e) En caso de una emergencia sanitaria, ponerse a disposición de la Dirección del campo clínico.
- f) Respetar la prohibición de participar en actos que alteren el orden del campo clínico, dañen el prestigio de éste, lesionen el derecho de los pacientes, vayan contra la moral, las buenas costumbres; en general, dificulten la calidad y continuidad de la atención de los usuarios.
- g) Estar cubierto por el seguro establecido en la Ley 16.744 y el seguro escolar.

El no cumplimiento de algunas de las obligaciones antes descritas será motivo suficiente para poner término anticipado del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA: Si durante la vigencia de este convenio alguna de las partes pretendiera unilateralmente poner término anticipado, se acuerda lo que sigue:

- a) Cualquiera sea la parte que decida poner término al contrato, la Clínica Tarapacá deberá reembolsar al Centro Formador la parte proporcional del monto que ésta ha invertido hasta esa fecha. Este reembolso será aplicado respecto de las inversiones en infraestructura y equipamiento.

La decisión de poner término anticipado al presente convenio, deberá ser comunicada a la otra parte, por carta certificada con a lo menos 30 días de anticipación a la nueva fecha de término.

En caso de término anticipado, no se podrá alterar los procesos académicos y docentes en curso, debiendo resguardarse el derecho de los estudiantes de completar de manera normal, al menos el periodo lectivo en que se produzca el término. En caso que el convenio sea rescindido por el Centro de Formación será de su responsabilidad resolver la continuidad de sus alumnos en los periodos académicos siguientes, sin que exista responsabilidad por parte de la Corporación.

DÉCIMA QUINTA: La modificación de cualquiera de los términos del presente contrato, deberá ser acordada por las partes.



DÉCIMA SEXTA: El presente Convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de su suscripción y hasta el 13 de junio de 2023, pudiendo prorrogarse su vigencia por periodos de dos años a petición del CFT, para lo cual el centro formador, deberá comunicar su intención por carta certificada a la Clínica Tarapacá, en el mes de noviembre anterior a la fecha de término del convenio .

DÉCIMA SÉPTIMA: Establece el uso de los servicios y unidades del establecimiento hospitalario para la formación profesional.

A continuación, se detalla el número de cupos por servicio clínico o unidad, carrera profesional según jornada diaria, que los establecimientos correspondientes otorgan al centro formador, para la ejecución de prácticas asistenciales tanto curriculares como de internado.

El establecimiento dispone 16 cupos para prácticas internado o practica intermedias que podrán ser distribuidos en las diferentes áreas de clínica Tarapacá como:

- SERVICIO MEDICO QUIRURGICO
- SERVICIO MATERNIDAD
- SERVICIO NEONATOLOGIA
- SERVICIO DE URGENCIA
- SERVICIO PABELLÓN
- SERVICIO ESTERILIZACION

La cantidad de alumnos que irán realizaran sus prácticas será en grupos de 4 alumnos más el supervisor para prácticas curricular.

Para la realización de las prácticas Intermedias la jornada diaria considera los siguientes horarios:

-Jornada mañana (desde las 08:00 a 13:00 horas.) (Estudiantes Diurno)

-Jornada Tarde (desde las 13:00 a 18:00 horas.) (Estudiantes Vespertinos)

En los Internados la jornada diaria considera los horarios según disposición de la encargada de docencia de la Clínica Tarapacá o en su defecto de la Unidad que se encuentra en práctica el alumno.

Para prácticas clínicas de enfermería deberá contar con supervisor externo se le informara que depende de la cantidad de alumnos por grupo son los que determinara la clínica, y otros como pabellón, esterilización, y cuando son prácticas laborales debe ser en horario de cuarto turno, cuarto turno modificado o diurno de lunes a viernes.



DÉCIMA SÉPTIMA: El presente convenio no será limitante ni impedirá que la Corporación pueda suscribir, con otras entidades, convenios docentes asistenciales que se hayan de ejecutar en el o los campos clínicos que utilizará el Centro Formador, si la Dirección del Área de Salud corporativo estima que existe la capacidad disponible, debiendo en todo caso tomar las medidas de resguardo para que no se entorpezca la práctica profesional de los alumnos del Centro Formador, ni la atención de los pacientes.

DÉCIMA OCTAVA: En lo relativo al régimen disciplinario, cada una de las partes aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten a los pacientes, campos clínicos o a terceros. Las partes deberán colaborar con las investigaciones sumarias y sumarios administrativos que se instruyan. Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o académicas que puedan hacerse al interior del Centro de Formación, del campo clínico o de la Corporación por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes, tutores o funcionarios de aquéllos.

DÉCIMA NOVENA: Toda duda, controversia, divergencia o dificultad que se suscite con motivo de la validez, interpretación, aplicación, ejecución o terminación del presente convenio o por cualquiera otra causa o motivo relacionado directo o indirectamente con el mismo, será resuelta en forma conjunta por el Director Académico del Centro Formador y la Dirección del Área de Salud de la Clínica Tarapacá. A falta de resolución conjunta concordada se estará a lo señalado en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA: Las partes fijan domicilio en la comuna de Iquique y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia a la región de Tarapacá.

VIGÉSIMA PRIMERA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares iguales, quedando dos en poder de la Clínica Tarapacá y dos en poder del CFT Tarapacá.

PERSONERÍAS: La personería del Rector Jorge Villegas Ahumada, para actuar en nombre y representación del Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá, consta en el Decreto N°132, de 18 de octubre de 2021, del Ministerio de Educación.

La personería de don JORGE GOMEZ JOHNS para representar a CLINICA TARAPACA S.A.



JORGÉ GOMEZ JOHNS
GERENTE GENERAL
CLINICA TARAPACA S.A.

JORGE ABNER VILLEGAS AHUMADA Firmado digitalmente por JORGE ABNER VILLEGAS AHUMADA
Fecha: 2022.06.14 14:32:46 -04'00'

JORGE VILLEGAS AHUMADA
RECTOR
CFT DE LA REGION DE TARAPACA

2.- Se hace presente, que el gasto, que en su caso, irrogue el presente decreto se imputará al Centro de Costo de la respectiva carrera

3.-**PUBLÍQUESE** , en la página web de la institución el presente Decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

JORGE VILLEGAS AHUMADA
RECTOR
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ

LETICIA ROBLES VALENZUELA
FISCAL

JVA/LRV/CMZ
Distribución:
DA CFT
Fiscalía CFT
DEA CFT
VCMRI CFT

